



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Risaralda**

OFICIO S219-06655(TUT.582/2015)

Pereira, 19 de octubre de 2015

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Bogotá

Asunto: Admisión de tutela

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE, auto de la fecha, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Corporación, con ponencia del Magistrado LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE, por medio del cual se admitió la acción de TUTELA instaurada por JUAN CARLOS PATIÑO TORRES, SE NEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, toda vez que no cumple con los requisitos de inminencia y necesidad establecidos en el Decreto 2591 de 1991. En todo caso, se adoptará una decisión de fondo pronta y antes de la fecha del debate electoral a realizarse el próximo 25 de octubre de 2015. La misma se instauró contra EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se vinculó a la REGISTRADURIA MUNICIPAL ESPECIAL DE PEREIRA. y se ordenó acumular la presente acción al radicado 2015-582

Se requiere al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría Municipal Especial de Pereira, para que a través de su página web informe al público en general sobre el presente trámite, con el fin de que hagan parte de este, de estimarlo pertinente y así, puedan pronunciarse en relación con la demanda de tutela.

Se le solicitó a los accionados y vinculado para que en el término de la distancia y por medio de correo electrónico, se sirvan dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por los accionantes.

Se anexa copia del auto y de la solicitud de tutela.

Cordialmente,

MARIA TERESA HINCAPIÉ HINCAPIÉ

Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Pereira, diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicados No. **2015-00595**

Magistrado Sustanciador: **LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE**

Aprobado en Acta No. 110 del 19 de octubre de 2015

Por reparto correspondió a este despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Juan Carlos Patiño Torres, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Como quiera que dichas acciones de tutela persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y se dirigen en contra de las mismas entidades, a las que se tramitan bajo el radicado 2015-00582, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se reglamentó lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, la presente tutela será acumulada a aquella y todas serán falladas en una misma providencia.

Al respecto se,

CONSIDERA

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala es competente para conocer de la presente acción. Por tanto, examinado el escrito introductorio, y al estimar que reúne los requisitos previstos en la norma última citada, la Sala asume el conocimiento del presente asunto y **ADMITE** la tutela impetrada.

Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no cumple con los requisitos de inminencia y necesidad establecidos en el

Decreto 2591 de 1991. En todo caso, se adoptará una decisión de fondo pronta y antes de la fecha del debate electoral a realizarse el próximo 25 de octubre de 2015.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por Juan Carlos Patiño Torres, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: Ya que la decisión que se adopte en esta Sede puede llegar a afectar sus intereses, se ordena vincular a este trámite al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Municipal Especial de Pereira.

TERCERO: Solicítese a la parte accionada y vinculada, en el término de la distancia y por medio electrónico al correo **ssdcsp@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por los accionante, aportando las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso deberá remitir dicha documentación por correo certificado a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Téngase como pruebas, hasta donde la ley lo permita, las copias allegadas por el accionante, las cuales serán apreciadas en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Córrase oportuno traslado de esta demanda, entregando copia de la misma a la parte accionada y vinculada, las que podrán ejercitar el derecho de defensa de la forma indicada en el numeral tercero.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público; a las entidades accionadas y vinculada y a los accionantes en la forma más rápida posible de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no cumple con los requisitos de inminencia y necesidad, por cuanto

no se allegaron el o los actos administrativos que excluyeron las cédulas de ciudadanía de los accionantes, del censo electoral de la ciudad de Pereira. En todo caso, se adoptará una decisión de fondo pronta y antes de la fecha del debate electoral a realizarse el próximo 25 de octubre de 2015.

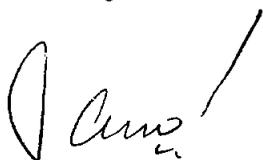
OCTAVO: se requiere al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría Municipal Especial de Pereira, para que a través de su página web informe al público en general sobre el presente trámite, con el fin de que hagan parte de este, de estimarlo pertinente y así, puedan pronunciarse en relación con la demanda de tutela.

NOVENO: Acumula la presente acción constitucional a la radicada 2015-00582, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se reglamentó lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

De otra parte, en la Secretaría de la Corporación se fijará aviso, informando la presente determinación, para que las personas que se consideren con interés legítimo en el resultado del proceso, puedan intervenir. Ello en acatamiento de lo ordenado en el inciso 2°, artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ESCADIO TAVERA MANRIQUE
Magistrado


JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ
Magistrado


MARÍA TERESA HINCAPIÉ HINCAPIÉ
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Pereira, diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicados No. 2015-00595

Magistrado Sustanciador: **LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE**

Aprobado en Acta No. 110 del 19 de octubre de 2015

Por reparto correspondió a este despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Juan Carlos Patiño Torres, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Como quiera que dichas acciones de tutela persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y se dirigen en contra de las mismas entidades, a las que se tramitan bajo el radicado 2015-00582, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se reglamentó lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, la presente tutela será acumulada a aquella y todas serán falladas en una misma providencia.

Al respecto se,

CONSIDERA

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala es competente para conocer de la presente acción. Por tanto, examinado el escrito introductorio, y al estimar que reúne los requisitos previstos en la norma última citada, la Sala asume el conocimiento del presente asunto y **ADMITE** la tutela impetrada.

Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no cumple con los requisitos de inminencia y necesidad establecidos en el

Decreto 2591 de 1991. En todo caso, se adoptará una decisión de fondo pronta y antes de la fecha del debate electoral a realizarse el próximo 25 de octubre de 2015.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por Juan Carlos Patiño Torres, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: Ya que la decisión que se adopte en esta Sede puede llegar a afectar sus intereses, se ordena vincular a este trámite al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Municipal Especial de Pereira.

TERCERO: Solicítese a la parte accionada y vinculada, en el término de la distancia y por medio electrónico al correo **ssdcsp@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por los accionante, aportando las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso deberá remitir dicha documentación por correo certificado a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Téngase como pruebas, hasta donde la ley lo permita, las copias allegadas por el accionante, las cuales serán apreciadas en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Córrase oportuno traslado de esta demanda, entregando copia de la misma a la parte accionada y vinculada, las que podrán ejercitar el derecho de defensa de la forma indicada en el numeral tercero.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público; a las entidades accionadas y vinculada y a los accionantes en la forma más rápida posible de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no cumple con los requisitos de inminencia y necesidad, por cuanto

no se allegaron el o los actos administrativos que excluyeron las cédulas de ciudadanía de los accionantes, del censo electoral de la ciudad de Pereira. En todo caso, se adoptará una decisión de fondo pronta y antes de la fecha del debate electoral a realizarse el próximo 25 de octubre de 2015.

OCTAVO: se requiere al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría Municipal Especial de Pereira, para que a través de su página web informe al público en general sobre el presente trámite, con el fin de que hagan parte de este, de estimarlo pertinente y así, puedan pronunciarse en relación con la demanda de tutela.

NOVENO: Acumula la presente acción constitucional a la radicada 2015-00582, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se reglamentó lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

De otra parte, en la Secretaría de la Corporación se fijará aviso, informando la presente determinación, para que las personas que se consideren con interés legítimo en el resultado del proceso, puedan intervenir. Ello en acatamiento de lo ordenado en el inciso 2°, artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



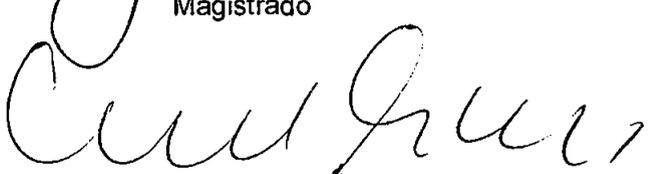
LUIS LEGADIO TAVERA MANRIQUE

Magistrado



JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ

Magistrado



MARÍA TERESA HINCAPIÉ HINCAPIÉ

Secretaria